

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE LEY 1561-12 se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

Sírvase proveer. Norcasia, 14 de octubre de 2.022

MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASÍA, CALDAS
CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2.012

DEMANDANTE: HELIO ANCIZAR BOTERO HENAO

DEMANDADO: LUIS GONZALO GARCÍA VEGA E

INDETERMINADOS,

RADICADO: 17495408900120210001200

Vista la constancia de secretaria que antecede, se procederá a fijar fecha para realizar la inspección judicial, atendiendo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 1561. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y la que de oficio se considere, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Por otro lado, se le advierte que el día de la diligencia, se verificará que el emplazamiento, se haya realizado en legal forma de conformidad con lo previsto en la ley 1561-12 artículo 14 numeral 3º, en cuanto a que las letras deben tener un tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 de ancho, toda vez que, si no cumple con este requisito, no se tendrá por realizado en debida forma el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia,
Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALESE como fecha y hora para llevar a cabo INSPECCIÓN JUDICIAL, el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).) para verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. Al acta de la inspección judicial se anexarán las fotografías actuales del inmueble en las que se observará el contenido de la valla. En esta diligencia deberá estar presente el perito designado. La actuación se realizará en el lugar de la inspección, en la hora indicada.

El desplazamiento del Despacho deberá asegurarse por las partes. En esta diligencia y por lo tanto en la misma fecha y hora antes señalada, se adelantarán el interrogatorio de parte, interrogatorio al perito, y se recibirán las declaraciones de los testigos y la audiencia única prevista en la Ley 1561 de 2.012

SEGUNDO: Con fundamento en el párrafo 1º del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se advierte que ya fue designado el perito JOSÉ FERNANDO BETANCOURTH RAMÍREZ, el cual ya manifestó la aceptación al cargo y conforme a lo anterior se procederá conforme a la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P., y se hará la posesión del CARGO.

Concédale el término de DIEZ (10) días para que rinda el dictamen. Además de los datos que el perito considere pertinentes conforme sus conocimientos técnicos se solicita absuelva especialmente el siguiente cuestionario:

- Establezca cuáles son los linderos, ubicación, nombre, colindantes y área actual del predio.
- Verifique si estos coinciden con los indicados en la demanda.
- En el caso de que el demandante haya aportado escrituras públicas o documentos que describan el predio verifique si éstos coinciden con los actuales.
- Identificación plena del bien.
- Antigüedad de las mejoras plantadas en el inmueble materia de litigio, así como la antigüedad de las adecuaciones y ampliaciones del inmueble.
- La calidad de las obras realizadas.
- Levantamiento Topográfico del predio y si este hace parte de otro de mayor extensión acompañará el mismo, ambos con sus respectivos linderos.
- En caso de existir desenglobe, deberá indicar los linderos de los predios restantes y los de los linderos del predio objeto de usucapión.

Se ordena a la parte demandante de conformidad con el artículo 233 del C. G. P., colaborar con el perito, facilitarles el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo y suministrarle el transporte o en su defecto el valor de éste para la realización oportuna del peritaje, lo anterior en consonancia con el artículo 230 ibidem.

Rendido el dictamen, permanecerá en secretaría a disposición de las partes, hasta la fecha de la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA

